

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 21 OCT 2022

Proceso N° 2022-00298.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. En los términos del artículo 2.2.2.53.2., numeral 8° del Decreto 1154 de 2020, acredite la entrega del título al adquirente/deudor/aceptante, como quiera que de las pruebas arimadas no se desprende tal requisito (artículo 2.2.2.5.4. de la misma norma).
2. Acredite la constancia que dan lugar a la aceptación tácita del título por parte del emisor.
3. Alléguese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, con fecha de expedición no superior a un mes.
4. Alléguese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, con fecha de expedición no superior a un mes.
5. De conformidad con lo regulado en el inciso 2 del artículo 5 de Ley 2213 de 2022, alléguese poder en debida forma.
6. Alléguese los anexos q y r, referenciados en el acápite de pruebas de la demanda.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 053 Fecha 24 OCT 2022

El Secretario(a),